

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 dias desde la publicacion del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA:—*Negociado 4.º*

Illmo. Sr.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado prestarle su soberana aprobacion á las propuestas elevadas por V. I. para la provision de los curatos vacantes en esa Diócesis, y nombrar á los sugetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Para el curato de SEGUNDO ASCENSO de La Santísima Trinidad de Roa, á D. Manuel Pascual Pavía.

Para el de idem de Castilfrio, á D. Benito Borobio.

Para el de id. de S. Pedro de Gumiel de Mercado, á D. Francisco Sanz Martin.

Para el de id. de Huerta de Rey, á D. Valentin Gonzalez Cavia.

Para el de id. de Fuentespina, á D. Francisco Leal.

Para el de PRIMER ASCENSO de Mambrilla de Castejón, á D. Donato Cavia.

Para el de id. de Castillejo de Robledo, á D. Matias Crespo.

Para el de id. de Chereoles, á D. Clemente Gonzalo.

Para el de ENTRADA de Carrascosa de la Sierra, á D. Luis Martialay.

Para el de id. de Valderrodilla, á D. Nazario Perez.

Para el de id. de Nabalcaballo, á D. José Palacios.

Para el de id. de Boada, á D. Victoriano Fernandez.

Para el de id. de Villalvilla de Gumiel, á D. Carlos del Cura.

Para el de id. de Villanueva de Gormaz, á D. Victor Cerezo.

Para el de id. de Valverde los Ajos, á D. José Sihuro.

Para el de id. de Villatueldá, á D. Julian Soria.

Para el de id. de Lodares, á D. Martin Dueña.

Para el de id. de Guijosa, á D. Ezequiel Redondo.

Para el RURAL DE PRIMERA CLASE de Losilla, á D. Lorenzo Moreno.

Para el de id. de Tajahuerce, á D. Guillermo Gonzalo.

Para el RURAL DE SEGUNDA CLASE de S. Martin de Rejas de S. Estéban de Gormaz, á D. Cálixto de la Fuente.

Para el de id. de S. Clemente de Soria, á D. Toribio Lope.

Y para el de id. de Sinobas, á D. Sinforoso Vicente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancillería de este Ministerio á sacar las correspondientes Reales Cédulas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1865.—Arrazola.—Sr. Obispo de Osma.

Queda cerrada la suscripcion en favor de los Sacerdotes de Polonia emigrados en Francia, segun se dijo en el BOLETIN del 10 del próximo pasado y la cantidad total de esta suscripcion se remitirá en breve á su destino.

	Rs.	Cénts.
		<u>758</u>
SUMA ANTERIOR....		758
D. Pedro Martinez, párroco de Gumiel de Izán.		10
D. Fr. Pedro Aldea.		10
D. Alejo Rica, párroco de Ines.		15
D. Alejo Sanz, idem de Olmillos.		15
D. Santos Andrés, idem de Esteras.		19
D. Bonifacio Bustamante, idem de Tejado.		20
D. Antonio Lagándara, idem de Valdenebro.		10
D. Benito Borobio, idem de Peñalcázar.		20
		<u>877</u>
TOTAL.		877

Continúa y concluye el Real decreto que se empezó á insertar en el BOLETIN correspondiente al 10 de Febrero último.

Art. 23. Si en los casos de los dos anteriores artículos no apareciese inscrito el inmueble ó derecho á favor del deudor ó cedente, y además no existiere ó no fuera habido el título de adquisicion del mismo, la Administracion expedirá la certificacion expresada en el art. 8.º con referencia al expediente de embargo ó adjudicacion que se hubiese seguido, y con ella pedirá al registrador que extienda la certificacion que debe preceder á la inscripcion á favor del Estado.

Art. 24. Si despues de enajenada una finca ó de redimido un censo y de otorgada la correspondiente escritura, se rescindiere ó anulare por resolucion, presentando un certificado de ella por duplicado, en el cual se harán constar además las circunstancias necesarias para la anotacion, segun el art. 72 de la ley hipotecaria.

Si transcurriese el término en que, segun las disposiciones vigentes, pueden los interesados reclamar contra estas resoluciones por la via contenciosa sin hacerse tales reclamaciones, el director del ramo á que corresponda la finca ó derecho procurará su inscripcion de dominio á favor del Estado ó de la corporacion á que pertenezca, si hubiere de quedar amortizado; y la cancelacion de la inscripcion del contrato anulado solamente, si dicha finca ó derecho debiere enajenarse con arreglo á las leyes.

Art. 25. Cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes, se anotará preventivamente esta declaracion, procediéndose para ello del modo establecido en el artículo antecedente.

Art. 26. Este Real decreto se comunicará por el ministro de Gracia y Justicia á los demás ministerios, los cuales adoptarán á la vez las disposiciones necesarias para su cumplimiento en la parte que á cada uno concierna.

Art. 27. Queda sustituido por el presente el mencionado Real decreto de 6 de Noviembre de 1863, y derogadas las demás disposiciones anteriormente dictadas para inscripcion de los bienes del Estado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Han llegado los Breves de dispensa de los sujetos siguientes:

NOMBRES.

PUEBLOS.

Pedro Martinez,	Sauquillo de Alcázar.
Pablo Morales,	Villaciervos de Abajo.
Genaro Peñaranda,	Espejo.
Juan Fresno,	Quintanas Rubias de Abajo.
Martin Tejero,	Quintanamambirgo.
Cárlos Hoz,	Derroñadas.
Manuel Vicente,	Alcozár.
Pascual Sanz,	Tardesillas.
Ramon Martinez,	Villaverde.
Florencio Sanz,	Almajano.
Santiago Rubio,	Cuevas de Soria.
Manuel la Baz,	Villabuena.
Estéban Muñoz Albarez,	Santa María de las Hoyas.
Lorenzo Martinez,	Nieva.
Justo Arancon,	Estepa de San Juan.
Domingo Pastor,	Velilla.
Cipriano Ciria,	Fuente Techa.
Juan Santa Cruz,	Valdeavellano de Tera.
Luis Gonzalez,	de id.
Gregorio Lagunas,	Fuencaliente.
Hilario Gimenez,	Cuvo de la Sierra.
Eduardo Portero,	Alameda (la).
Antonio Alejandro,	de id.
Bernardo Pecharromano,	Fuentenebro.
Joaquin Diez,	Tera.
Vicente Sualdea,	Fuentemolinos.
Pantaleon Garcia,	Portelarbol.
Hipolitó Martinez,	Serón.
Manuel Garcia,	Villar del Ala.
Ramon Camarero,	Ortezuelos.
Manuel Santa María,	Rejas de S. Estéban.
Baltasar Lagunas,	Muñecas.
Zacarias Sanchez,	Cañamaque.

Burgo de Osma 25 de Febrero de 1865.—*Ambrosio Vicente.*

Decreto de Beatificación de la venerable Margarita de Alacoque.

Pío Papa IX:—Para Perpetua memoria —El autor y consumidor de nuestra fé, Jesucristo, que inducido por su caridad infinita tomó nuestra enferma mortal naturaleza y se ofreció á Dios en la Cruz como hōstia inmaculada para librarnos de la terrible esclavitud del pecado, nada deseó tanto como excitar de todas maneras en el corazon del hombre aquella llama de caridad que abrasaba su propio corazon. Asi leemos en el Evangelio que Jesucristo enseñando á sus discípulos les dijo: *Ignem veni mittere in terram et quid volo nisi ut accendantur?*

Para que este fuego de caridad se acrecentára, quiso nuestro Redentor que en su Iglesia fueran instituidos y promovidos la veneracion y culto á su Corazon sacratisimo. ¿Quién habrá con entrañas tan duras que no se sienta arrastrado por el amor hácia aquel Corazon mansísimo, que fué herido y traspasado con una lanza para que nuestro espíritu hallase allí refugio y baluarte en donde se encuentre amparado y defendido contra los impetus y asechanzas de sus enemigos? Quién no se sentirá, impulsado á pagar el tributo de toda su veneracion á aquel corazon sacratisimo cuya herida destiló agua y sangre, lo cual equivale á decir que manifestó era fuente de nuestra vida y nuestra salvacion?

Ahora bien, para instituir y propagar ámpliamente entre los hombres este culto tan saludable y justo, se dignó nuestro Salvador elegir á su venerable sierva Margarita Maria de Alacoque, hermana religiosa del orden de la Visitacion, de la Bienaventurada Virgen Maria, y la cual, con la inocencia de su vida, con la práctica constante de todas las virtudes y con el auxilio de la gracia divina demostró que era digna de tanto favor. Nacida en Lauthecorut, Diócesis de Autun, en Francia, de familia honrada, desde la niñez manifestó esta sierva de Dios índole dulce y virtudes superiores á su edad, como prenda que sin duda ofrecia á sus padres para que adivinaran lo que sería andando el tiempo. Así, niña todavia, menospreciaba aquellos juguetes tan propios para entretener los gustos infantiles, y buscaba la habitacion mas recóndita de la casa, en donde se escondia, y con la mente profundamente absorta en Dios, le adoraba. Así, mas entrada en años, huia de los parajes concurridos concentrando todo su placer en visitar las Iglesias y pasar orando largas horas.

En edad temprana todavia consagró á Dios su virginidad con votos solemnes, y constantemente empeñada en mortificar su cuerpo con ayunos, disciplinas y toda especie de cilicios, se podia decir de ella que habia rodeado la flor virginal de su pureza con una escarpada de espinas. Poco tiempo despues dió una prueba insigne de humildad y mansedumbre; porque habiendo muerto su padre, y estando su madre, de edad ya avanzada, ata-

cada de una enfermedad grave, esta sierva de Dios fué tratada por los administradores de su casa tan duramente y castigada con tanta aspereza, que mas de una vez careció del sustento necesario; y sin embargo, ella, trayendo á la memoria el ejemplo de Jesucristo, sobrellevó por muchos años crueldad tanta y tan duros tratamientos, con ánimo sereno sin ódio y sin quejas.

A la edad de nueve años se acercó por vez primera á la Sagrada Mesa de la Eucaristia, en la cual adquirió tal ardor de caridad, que aquel fuego divino resplandecía en su boca y en su ojos. No era menor su caridad para con el prójimo, por lo cual sufría amargamente al ver tantos niños pobres que, abandonados por sus padres crecían ignorantes de las cosas relativas á la salvacion eterna. De aquí que con la mayor paciencia procurase instruirles en los misterios de la fé, enseñándoles el camino de la virtud, se privaba hasta de parte no pequeña de su alimento ordinario para dar de comer á aquellos pobrecitos. Elegido por Margarita un esposo celeste, rechazó constantemente cuantos matrimonios la proponia su madre, por ventajosos que al parecer fuesen, y á fin de conservar con mas seguridad la fé prometida á su divino Esposo, concibió la idea de entrar en un convento; y despues de meditar por largo tiempo su pensamiento, y despues de haber consultado la voluntad divina por medio de frecuentes y prolongadas oraciones, entró al fin á los veintitres años en la Comunidad de las hermanas del orden de la Visitacion de María Santísima, en la ciudad de Paray de Monial, Diócesis de Autun, y habiendo dado en su noviciado pruebas cual podian esperarse de su bondadosa indole tan propensa á la virtud, y en vista de una vida de completa inocencia, mereció que se la permitiese pronunciar los votos solemnes.

Pronunciados estos votos, se la vió correr tan rápidamente en la senda de la perfeccion religiosa, que pronto sus compañeras vieron en ella un ejemplo resplandeciente de todas las virtudes. Y en verdad, resplandecía en ella una admirable humildad, una prontitud peculiar en la obediencia, una paciencia inalterable en el sufrimiento de toda clase de molestias, una voluntad constante en castigar su cuerpo y un fervor infatigable en la oracion, en la que pasaba noche y dia extasiada, para salir de ella enriquecida cada vez más con los dones de la divina gracia. Al meditar la pasion de Nuestro Señor Jesucristo, experimentaba tal dolor y de tal modo se inflamaba en ella el fuego del amor divino que las más veces quedaba casi exánime.

Habiéndose atraído la admiracion de todas sus compañeras por la excelencia de su virtud, fué elegida para maestra de novicias para informarlas y ejercitarlas en la vida religiosa. Ninguna ciertamente podia ser más apta para tal oficio que la venerable María Margarita, la cual sabia dirigir por el camino de la perfeccion á las jóvenes que la estaban confiadas por medio de la enseñanza, y excitarlas á la vez con su ejemplo.

Estando un día Margarita delante del Augusto Sacramento de la Eucaristía en tan fervorosa oracion como acostumbraba, fué comunicada por nuestro amantísimo Salvador que sería para Él muy grato ver instituido entre sus amados el culto á su Sacratísimo Corazon, deshecho en fuego de amor hacia los hombres, añadiendo que queria confiar al cuidado de su sierva la realizacion de este deseo que la manifestaba. Humilde como era, la venerable sierva de Dios quedó maravillada, creyéndose indigna de tan singular encargo; pero queriendo obedecer la Suprema voluntad y satisfacer su propio deseo de excitar en los hombres el amor divino, pidió á las religiosas de su monasterio y á todas las personas á quienes pudo dirigirse, que de allí en adelante tomaran á empeño honrar y venerar á aquel Corazon Sacratísimo, cual vaso y estancia del Divino amor.

Muchos, sin embargo, y gravísimos fueron los disgustos que acarreó á la sierva de Dios este propósito, pero ningun obstáculo fué bastante para desanimarla, ántes bien apoyada siempre en la esperanza de un auxilio celestial, trabajó tanto y tan afanosamente promoviendo esta nueva devocion, que, con la ayuda de Dios y no sin gran fruto para las almas de muchos fieles, esta devocion creció y se propagó.

Deseosa Margarita por morir para volar á las nupcias del celestial Cordero, lo cual habia sido objeto de su constante anhelo, al fin más bien consumida por la llama de su ardiente caridad que destruida por enfermedad física, entregó el alma á Dios el 16 de Noviembre de 1690.

La fama de santidad que habia obtenido la venerable Margarita Maria durante su vida acreció mucho desde el punto que desapareció del número de los vivos, y muy especialmente por los prodigios, que por su intercesion se sirvió realizar Dios. Asi, pues, ya en el año de 1714 dispuso el Obispo de Autun que, conforme á costumbre, se redactase una relacion de la vida y virtudes de la venerable Margarita. Pero las gravísimas revoluciones que al finalizar el siglo XVIII perturbaron casi á la Europa entera, impidieron que fuera entonces sometida esta causa al juicio de la Santa Sede.

Pasada aquella turbulentísima tempestad, fué al fin elevada esta causa al juicio de la Sede Apostólica, y encargado al Consejo de Cardenales de la Santa Romana Iglesia para los sagrados ritos el exámen de la virtud que resplandeció en la venerable Margarita, ponderadas y largamente maduras las cosas, Nos pronunciamos finalmente con decreto de 22 de Setiembre de 1846 que habian rayado en el grado heróico.

Propuesta luego en virtud de esto, y ante el consejo de Cardenales, la discusion acerca de los milagros con que se decia habia sido comprobada por Dios la Santidad de su sierva; porque este punto ha sido severamente examinado y aprobado, tanto por los consultores, como por los Cardenales, Nos, despues de haber implorado el auxilio de la Luz suprema, dimos sentencia afirmativa acerca de la verdad de todos estos milagros en 28 de Mayo de 1864.

Faltaba todavía interrogar á los mismos Cardenales sobre si se podia proceder con seguridad á conceder los honores de los Bienaventurados á la venerable Margarita, y reunidos aquellos ante Nos, el dia 17 de Julio del corriente año, respondieron unánimamente que con seguridad se podia proceder á ello. Nos por tanto, é invocando el auxilio divino para asunto de tan gran valía, decretamos en 18 de Julio del corriente año que, con seguridad, y conforme á nuestro propio dictámen, la venerable sierva de Dios puede ser admitida á la participacion de los honores debidos á los Bienaventurados con todas sus preeminencias, y mandamos que sin demora se celebre su canonizacion solemne.

Excitados además por las súplicas de casi todos los Obispos de Francia y las de las religiosas del Orden de la Visitacion de María Santísima; oido el consejo y dictámen de nuestros venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia de la Congregacion de Ritos, y con nuestra autoridad propia, otorgamos que la venerable sierva de Dios Margarita María de Alacoque sea designada de hoy en adelante con el título de Bienaventurada, y que su cuerpo y sus reliquias, aunque todavia no sean conducidas en procesiones solemnes, sean expuestos á la pública veneracion de los fieles.

Además y con la propia autoridad concedemos que en honor de esta sierva de Dios se celebre el oficio y la Misa *De communi Virginum*, con las oraciones propias que Nos hemos aprobado, conforme á rúbrica del Misal y Breviario romano. Esta celebracion de la Misa y del rezo del oficio, concedemos que se verifique sólo en la Diócesis de Autun y en todas las Iglesias de las casas en donde existan religiosas de la Visitacion de María Santísima el dia 17 de Octubre, y por todos aquellos fieles seglares ó regulares que están obligados á rezar las horas canónicas, y en cuanto toca á la Misa, por todos los Sacerdotes que la celebren en aquellas Iglesias en las cuales se celebre esta fiesta.

Finalmente, concedemos que en el año primero, á contar desde la fecha de esta carta, la solemnidad de la beatificacion de la venerable sierva de Dios Margarita María de Alacoque, se celebre en la Diócesis é Iglesias arriba mencionadas con el Oficio y Misa de rito propio mayor, lo cual mandamos que se haga en el dia que señalen los Ordinarios, y despues que se haya celebrado esta solemnidad en la Basílica Vaticana, no obstante para esta celebracion las constituciones, las ordenanzas apostólicas ni cualquiera otro decreto en contrario.

Es asimismo Nuestra voluntad que las copias impresas de esta carta, bien que suscritas por mano del Secretario de la expresada Congregacion de Sagrados Ritos y autorizadas con el sello del Prefecto, tengan igual autoridad á la que se reconozca en la presente Carta, y la cual expresa Nuestra voluntad.

Dada en Castel Gandolfo bajo el Anillo del Pescador, el 19 de Agosto del año del 1864, décimonono de Nuestro Pontificado.

N. CARD. PARACCIANI CLARELLI.